

## SUBCOMISIÓN MIXTA HISPANO-PORTUGUESA

## ANEXO

Programa 5 E: Encuentro en Zaragoza, durante seis días, sobre Centros de Información Juvenil, con cinco participantes portugueses. Ejecución a cargo del Centro Regional de Información y Documentación de Aragón.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 242.000 pesetas, para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno y actividades culturales.

Tercera.—1. Los compromisos de ambas partes serán los siguientes:

1.1 Del Instituto de la Juventud:

a) Relación institucional con los Ministerios de los países con los que se han establecido programas de cooperación en materia de juventud, determinando contenidos y condiciones generales para la realización de los programas.

b) Facilitar la información necesaria a la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de las actividades.

c) Aportación de la cantidad máxima de 2.039.000 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 226 de su vigente presupuesto. Tal aportación será librada por el Instituto de la Juventud «en firme, previa cuenta».

1.2 De la Comunidad Autónoma de Aragón: Correrá a su cargo la ejecución de los programas a que se refiere la estipulación anterior, aportando la infraestructura y los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de los mismos.

2. La rendición de la cuenta al Instituto de la Juventud por la Comunidad Autónoma de Aragón se hará conforme a las normas económico-administrativas de aquél.

Cuarta.—Una vez finalizada cada una de las actividades se remitirá al Instituto de la Juventud, en el plazo de treinta días, informe que contenga las conclusiones, sugerencias o propuestas obtenidas de la misma.

Quinta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1999. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, la otra podrá denunciarlo y dar por resuelto aquél.

Sexta.—Este Convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c de dicho texto legal.

Séptima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de su conformidad, firman las partes el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—La Directora general del Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—El Consejero del Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón, Vicente Bielza de Ory.

**18539** *RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y de la Dirección General de Deportes y Juventud de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, para la realización de actividades de intercambio juvenil.*

Suscrito con fecha 14 de mayo de 1999 Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Dirección General de Deportes y Juventud de la Junta de Castilla y León, para la realización de actividades de intercambio juvenil, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de agosto de 1999.—La Secretaria general técnica, P. A. (Real Decreto 1888/1996), el Subdirector general de Relaciones con las Comunidades Autónomas e Informes sobre Seguridad Social y Asuntos Sociales, Luis Antonio Bas Rodríguez.

**Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Dirección General de Deportes y Juventud de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, para la realización de actividades de intercambio juvenil**

En Madrid a 14 de mayo de 1999,

## REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, Directora general del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 492/1999, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 67, del 19), actuando en nombre y representación de aquél en virtud de las competencias que le corresponden según la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

Y de otra parte, don Miguel Angel García Recio como Director general de Deportes y Juventud de la Consejería de Educación y Cultura, nombrado por Decreto 223/1991 («Boletín Oficial de Castilla y León» de 26 de julio), actuando en virtud de las competencias delegadas por la Orden de dicha Consejería de 11 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial de Castilla y León» del 22).

## EXPONEN

Primero.—Que el Instituto de la Juventud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1997) sobre su estructura orgánica y funciones, en relación con los artículos 48 y 149.1.3.<sup>a</sup> de la Constitución, tiene, entre otros fines:

El fomento de las relaciones y de la cooperación internacional en materia de juventud.

La ejecución de las políticas del Departamento respecto de la juventud, en colaboración con los Departamentos ministeriales y las Administraciones Públicas cuyas actividades inciden sobre este sector de la población.

Segundo.—Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2.b) del Decreto 2/1996, de 11 de enero, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, la Dirección General de Deportes y Juventud tiene encomendado el ejercicio de las competencias exclusivas que en materia de juventud corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 32 de su Estatuto de Autonomía.

Tercero.—Que habiéndose previsto en el marco de la cooperación en materia de juventud, entre España y otros países, la realización de programas de intercambio que se materializarán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se hace necesario contar con la colaboración de ésta.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

## ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la realización de los programas de intercambio juvenil aprobados por las Subcomisiones Mixtas de Intercambio Juvenil y Programas de Aplicación de los Convenios Culturales que se desarrollen en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Segunda.—La colaboración a que se refiere la estipulación anterior se realizará para la ejecución de los siguientes programas:

*Subcomisión Mixta Hispano-Alemana*

Programa A. 5: Encuentro en Navapalos, durante veinte días, sobre recuperación y restauración del patrimonio, con 15 participantes alemanes.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 762.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno, actividades culturales e interpretación

Programa A. 6: Encuentro en León, durante seis días, sobre sistema social y estructuras para personas discapacitadas, con cuatro participantes alemanes, en colaboración con el Ayuntamiento de León.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 264.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno, actividades culturales e interpretación.

*Subcomisión Mixta Hispano-Portuguesa*

Programa 18 E: Encuentro en Valladolid, durante siete días, sobre funcionamiento de una asociación en la programación y realización de actividades para jóvenes, con cuatro participantes portugueses, en colaboración con la Asociación Juvenil Trébol de 4 Hojas.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 232.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno y actividades culturales.

Tercera.—1. Los compromisos de ambas partes serán los siguientes:

1.1. Del Instituto de la Juventud.

a) Relación institucional con los Ministerios de los países con los que se han establecido programas de cooperación en materia de juventud, determinando contenidos y condiciones generales para la realización de los programas.

b) Facilitar la información necesaria a la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el desarrollo de las actividades.

c) Aportación de la cantidad máxima de 1.258.000 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 226 de su vigente presupuesto. Tal aportación será librada por el Instituto de la Juventud en firme, previa cuenta.

1.2. De la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Correrá a su cargo la ejecución de los programas a que se refiere la estipulación anterior, aportando la infraestructura y los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de los mismos.

2. La rendición de la cuenta al Instituto de la Juventud por la Comunidad Autónoma de Castilla y León se hará conforme a las normas económico-administrativas de aquél.

Cuarta.—Una vez finalizada cada una de las actividades, se remitirá al Instituto de la Juventud, en el plazo de treinta días, informe que contenga las conclusiones, sugerencias o propuestas obtenidas de la misma.

Quinta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1999. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, la otra podrá denunciarlo y dar por resuelto aquél.

Sexta.—Este Convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c de dicho texto legal.

Séptima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de su conformidad, firman las partes el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—Por la Junta de Castilla y León, Miguel Angel García Recio.

**18540** *RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del III Convenio Colectivo de Colegios Mayores Universitarios.*

Visto el texto del III Convenio Colectivo de Colegios Mayores Universitarios (código de Convenio número 9909355), que fue suscrito con fecha 23 de junio de 1999, de una parte, por la Asociación de Centros Autónomos de la Enseñanza (ACADE), Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y Confederación de Centros de Educación y Gestión (E. y G.), en representación de los centros mencionados, y de otra, por las centrales sindicales FETE-UGT, USO y FSIE, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**III CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS PRIVADOS**

**CAPÍTULO I**

**Ámbitos**

**Artículo 1. *Ámbito territorial.***

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todo el territorio del Estado español.

En los Convenios Colectivos de ámbito inferior al nacional y superior al de empresa, que pudieran negociarse a partir de la firma del presente Convenio Colectivo, se excluirán expresamente de la negociación las siguientes materias: Período de prueba, clasificación de categorías profesionales, modalidades de contratación, régimen disciplinario, normas mínimas de seguridad e higiene en el trabajo y movilidad geográfica.

Asimismo, en los Convenios Colectivos de ámbito de empresa que pudieran negociarse a partir de la firma del presente Convenio, se excluirán expresamente de la negociación las siguientes materias: Retribuciones salariales, clasificación de categorías profesionales, jornada y vacaciones.

Los Convenios inferiores al nacional respetaran a éste en su conjunto como derecho necesario de mínimos.

**Artículo 2. *Ámbito funcional.***

Quedarán afectados por el presente Convenio todos los Colegios Mayores Universitarios de titularidad privada que hayan cumplido los trámites legales necesarios para ser reconocidos como tales.

**Artículo 3. *Ámbito temporal.***

El ámbito temporal del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2000. Sus efectos económicos se retrotraen a fecha 1 de enero de 1999.

Las partes podrán denunciar el presente Convenio con dos meses de antelación a la fecha del término de su vigencia. Una vez denunciado el Convenio, las partes se comprometen a iniciar conversaciones en un plazo no superior a un mes antes de la fecha del vencimiento o prórroga del mismo. En caso de no efectuarse dicha denuncia, se entenderá prorrogado anualmente por tácita reconducción.

Hasta la firma del nuevo Convenio se mantendrá en vigor el anterior.

**Artículo 4. *Ámbito personal.***

El presente Convenio afectará a todo el personal que, en régimen de contrato de trabajo, preste sus servicios en y para las empresas incluidas en el ámbito funcional.

**CAPÍTULO II**

**Comisión Paritaria**

**Artículo 5. *Constitución de la Comisión Paritaria.***

En el mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio, se constituirá una Comisión para la interpretación, mediación, arbitraje y seguimiento de lo establecido en el mismo.

Si las partes expresa y voluntariamente se someten al arbitraje de la Comisión, su resolución será vinculante para aquéllas.

Entre sus facultades expresamente se le confiere la de homologar cualquier categoría laboral actualmente inexistente con las establecidas en el Convenio, la adaptación del texto a las nuevas disposiciones legales, especialmente en materia de contratación, así como la de corregir cualquier error que pudiera producirse en la publicación del Convenio.

En la primera sesión se procederá a nombrar un Presidente y un Secretario que asumirán, respectivamente, la función de convocar y moderar las reuniones, y levantar acta de las mismas, llevando el oportuno registro y archivo de los asuntos tratados.

Dicha Comisión estará integrada por representantes de las organizaciones negociadoras del Convenio, no computándose a estos efectos al Presidente y al Secretario.

La Comisión Paritaria fija su domicilio en calle Marqués de Mondéjar, 29 y 31, 28028 Madrid.

La Comisión Paritaria será única en todo el territorio español.